



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 035

FECHA: 01 JUL. 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 025 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2000

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 20, del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, "Estatuto General".

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional en concordancia con la ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades la autonomía, entendida en términos de capacidad, de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa, implicando ello la potestad de darse sus propias reglas internas, arbitrar y aplicar sus recursos en cumplimiento de su visión y misión institucional entre otras.

Que el sistema de créditos, reglado por el decreto 2566 de 2003, permite la introducción de formas flexibles de organización académica, pedagógica y administrativa. Igualmente, los créditos asignados a cada asignatura, del plan curricular, constituyen una medida del trabajo del estudiante, en donde las horas presenciales dirigidas por el docente están encaminadas, principalmente, a programar, dirigir, asesorar y controlar el trabajo independiente del estudiante.

Que el Consejo Académico en sesiones del 13 y 27 de junio de 2005 recomendó la aprobación del presente acuerdo, teniendo en cuenta que el artículo segundo, del acuerdo 004 del 14 febrero de 2003 modificó transitoriamente el artículo 24, del acuerdo 025 del 1 de noviembre de 2000, emanado de este cuerpo colegiado, y que el seguimiento hecho a tales modificaciones, hace necesario la implementación de normas que faciliten el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco de los créditos académicos.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 24 del acuerdo 025 del noviembre 01 de 2000 queda así: "Para ponderar el tiempo académico laborable, en el plan de trabajo de los docentes, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos":

1. DOCENCIA O ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO A ESTUDIANTES: Se reconocerán el número de horas semanales programadas para la asignatura en el respectivo plan de estudios, previa verificación del cumplimiento de las mismas.

2. TUTORÍA A ESTUDIANTES. Se podrán asignar horas de tutorías, por cada grupo de asignaturas o áreas de un programa académico. Los Consejos de Facultad determinarán y asignarán el número de horas necesarias para ser empleadas en tutorías. Las horas de tutorías, previa aprobación del Consejo Académico, se deberán publicar con sus respectivos horarios, ubicación y profesores responsables



ACUERDO N° 035

FECHA: 01 JUL. 2005

3. PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN. Se reconocerá, una hora de labor académica por cada hora de docencia directa que tenga a cargo el docente.

Parágrafo: Cuando un docente dicte una misma asignatura en dos o más grupos, se reconocerá 0,5 horas por cada hora de docencia directa de los grupos adicionales.

4 ELABORACIÓN DE TEXTOS O MATERIAL DE APOYO. El Consejo de Facultad respectivo evaluará la propuesta de trabajo presentada por el docente y determinará el número de horas semanales a reconocer por esta actividad. Al finalizar el semestre el docente entregará copia del material elaborado al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación.

5 TRABAJO DE GRADO: Se reconocerán hasta dos horas semanales por cada trabajo de grado dirigido o asesorado por el docente. Igualmente podrán asignarse estas horas a quienes actúen como calificadores.

6 ASISTENCIA A REUNIONES DE DEPARTAMENTO Y DE ÁREAS. Se podrán reconocer hasta dos horas semanales por asistencia a las reuniones de departamento y de áreas, debidamente reconocidas. Para tal efecto, las facultades deben llevar un registro de asistencia y de memoria de las reuniones.

7 DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. El tiempo reconocido para esta actividad será el que determine el Consejo de Facultad y el Comité Central de Investigación al momento de aprobar el proyecto.

8 DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. El tiempo reconocido para esta actividad será concertado por el docente, con el Consejo de Facultad y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

9 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DOCENTE. Se reconocerá el periodo de capacitación como tiempo laborado, al tenor de lo estipulado en Reglamento del Profesor Universitario vigente.

10 REPRESENTACIÓN PROFESORAL. Se podrá reconocer hasta dos (2) horas semanales por cada representación del docente en comités u órganos de dirección universitaria.

11 COMISIÓN ACADÉMICO Y/O ADMINISTRATIVO. Estas comisiones se rigen por el Reglamento del Profesor Universitario vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

01 JUL. 2005

FEDERMÁN J. COTES TORRES
Presidente (A)

SUSANA MARINA GÓMEZ M.
Secretaria (E)